La Dorada, abril 06 de 2026

Cordial saludo,

En atención a las observaciones de índole financiero allegadas al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **SASI-001-LD-2026**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMUNICACIONAL DE LA DIVISIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE LA DORADA.",** la Entidad se permite informar:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S:

En calidad de oferente interesado en participar en el proceso licitatorio mencionado, me permito presentar la siguiente observación, en virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, la cual es esencial para promover una competencia justa y equitativa,

Indicadores Financieros

1.Índice de liquidez: mayor o igual a 1.5
Un índice de liquidez superior a 1.5 demuestra que la empresa tiene suficientes activos líquidos para cubrir sus pasivos a corto plazo. Esto indica una buena salud financiera y capacidad para responder ante obligaciones inmediatas, lo cual reduce el riesgo para la entidad contratante.

2. Capacidad de endeudamiento: menor o igual al 65%
Este indicador permite evaluar la proporción de deuda en relación con el patrimonio. Un límite del 65% sugiere que la empresa tiene un nivel manejable de deuda, lo que indica que no está excesivamente apalancada y, por ende, no representa un riesgo económico significativo para la entidad contratante.

3. Razón de cobertura de interés: mayor o igual a 1
Este indicador muestra la capacidad de la empresa para cubrir sus gastos financieros. Una razón mayor o igual a 1 implica que los ingresos generados son suficientes para cubrir los intereses de su deuda, lo que minimiza el riesgo de incumplimiento y asegura que no se generen problemas económicos que puedan afectar el cumplimiento del contrato.

Indicadores de Capacidad Organizacional:

1. Rentabilidad del Patrimonio: mayor a 0
Una rentabilidad positiva indica que la empresa está generando beneficios sobre el capital invertido por los accionistas, lo cual es un signo de estabilidad y viabilidad económica. Esto sugiere que la entidad tiene un compromiso con su crecimiento sostenible y puede manejar eficientemente sus recursos.

2.Rentabilidad del Activo: mayor a 0
Al igual que el anterior, una rentabilidad positiva sobre los activos indica que la empresa está utilizando eficientemente sus recursos para generar ingresos. Este indicador es crucial ya que demuestra la capacidad operativa y administrativa de la organización, lo cual es fundamental para llevar a cabo el objeto del contrato sin poner en riesgo los intereses económicos de la entidad contratante

RESPUESTA OBSERVACIONES

Al revisar su observación respetuosamente nos permitimos informarle que, la Entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ha cumplido con el deber de analizar el sector (mercado) relativo al objeto del proceso de selección, con el fin de determinar los requisitos habilitantes contemplados en el Proyecto de Pliego de Condiciones, razón

por la cual los requisitos relacionados con la Capacidad Financiera y Organizacional han sido establecidos mediante el promedio de la muestra de nueve (09) procesos adelantados por entidades públicas con características similares durante la vigencia 2025.

Lo expuesto permite evidenciar que la Entidad ha solicitado los indicadores no de manera caprichosa, por el contrario, lo ha hecho como producto del promedio obtenido de procesos de selección adelantados de manera satisfactoria y que le permiten tener un referente de lo que está sucediendo en este segmento del mercado con el objetivo que estos sean acordes y adecuados al proceso de selección, **buscando garantizar la adecuada ejecución contractual y minimizando riesgos,** pues si bien es cierto que se debe garantizar la pluralidad, también es importante garantizar que no está en riesgo la ejecución del mismo.

De igual manera, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y no restringir la participación, la Entidad procede a aplicar un procedimiento adicional sobre la muestra de procesos analizados, orientado a verificar la razonabilidad y proporcionalidad de los indicadores definidos.

PROCESO	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
SG-SUB-011-2025 MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	2,00	0,48	INDETERMINADO	0,23	0,16
SASI-SGR-0032-2025 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	2,00	0,65	3,98	0,17	0,07
SASI-012-2025 ALCALDÍA MUNICIPAL COTA	2,59	0,53	14,39	0,21	0,12
FDLF-SASI -003-2025 ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON	1,40	0,65	1,11	0,05	0,04
SA 32 DE 2025 INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	1,48	0,70	2,20	0,15	0,14
FLO-CONT-SASI-006-2025 ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	3,01	0,55	2,85	0,20	0,09
SGA-SASI-04-2025 SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	1,34	0,72	1,42	0,20	0,05
SASI-OFC-DG-004-2025 SENA DIRECCION GENERAL	1,34	0,69	0,59	0,00	0,00
PSASIP-002-2025 MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO	1,20	0,70	1,20	0,10	0,05
MEDIANA	**1,48**	**0,65**	**1,81**	**0,17**	**0,07**

POR LO EXPUESTO, SE ACCEDE PARCIALMENTE A SUS OBSERVACIONES Y LOS INDICADORES FINANCIEROS Y LOS CAMBIOS DE LOS MISMOS SE VERAN REFLEJADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Es importante indicar que el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio continuará en **0,15**, toda vez que, al aplicar el procedimiento de mediana, este se convierte en un indicador más restrictivo, alcanzando un valor de 0,17. Por lo anterior, se concluye que el valor inicialmente definido resulta más adecuado para garantizar una participación equilibrada.

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥ 1,48
Índice de Endeudamiento	< = 0,65
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1,81

() Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.*

Indicadores de Capacidad Organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0,15
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0,07

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

INDICADORES FINANCIEROS

Índice de Liquidez (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a **1,48**.

$$L = (AC / PC) >= 1{,}48$$

Dónde:

L	=	Liquidez.
AC	=	Activo Corriente.
PC	=	Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L <1,48; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥1,48; la propuesta se calificará HABILITADO.

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si L <1,48; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥1,48; la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

Nivel de Endeudamiento (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

NE = (PT/AT) ≤ 0,65

Dónde:

N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total
A T = Activo Total

Condición: ***Si N E ≤ 0,65; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0,65; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para *los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si N E ≤ 0,65; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si N E > 0,65; la propuesta se calificará NO HABILITADO

Razón de Cobertura de Intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = UO / GI

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI ≤ 1,81 la oferta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 1,81 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional

GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 1,81 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 1,81 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0.15
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0.07

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0,15 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,15 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado

tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: **Si RP < 0,15 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RP ≥ 0,15 la propuesta se calificará HABILITADO.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: **Si RA < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: **Si RA < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

OBSERVACIONES JURÍDICAS Y TECNICAS:

OBSERVACION PRESENTADA POR TECNOPHONE COLOMBIA SAS:

OBSERVACIÓN 1: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN POR DESFASE PRESUPUESTAL (MÁS DE 66 MILLONES DE PESOS).

Al revisar el documento "Estudio Previo SUBASTA (2).pdf" (páginas 14 a 23), se evidencia que la Entidad desglosa 72 ítems con sus respectivos valores unitarios. Sin embargo, la sumatoria aritmética de dichos valores asciende a **$284.762.743 COP**, mientras que el presupuesto oficial establecido en el Numeral 1.6 del Pliego es de solo **$218.000.000 COP**.

●**Fundamento Jurídico:** Existe un desfase de **$66.762.743**, lo cual constituye una flagranteviolación al **Principio de Planeación** (Art. 25 de la Ley 80 de 1993). La Corte Constitucionaly el Consejo de Estado han reiterado que los estudios previos deben ser serios y completos;publicar un proceso con un presupuesto deficitario vicia de nulidad la actuación.

●**Afectación:** Esta inconsistencia impide una oferta seria. Ofertar por el valor real generaría el rechazo por superar el presupuesto, y ofertar por el presupuesto oficial ($218 millones)configuraría un **precio artificialmente bajo** y una pérdida patrimonial para el contratista.

●**Petición:** Solicitamos a la Entidad (A) **Adicionar recursos** para cubrir el valor real delmercado ($284.762.743) o (B) **Disminuir las cantidades/ítems** para que la sumatoria seaestrictamente igual a los $218.000.000 disponibles.

Respuesta: la entidad no accede a la solicitud y se permite aclarar que, la totalidad de los ítems fueron determinados en valores unitarios para fijar un valor global y en ese orden de ideas una vez sea adjudicado el proceso, realizar un pedido que se ajuste a la disponibilidad presupuestal, satisfaciendo la necesidad de la entidad sin atentar contra el principio de planeación y mucho menos contra el patrimonio del futuro oferente, toda vez que los valores fijados, tendrán que tener siempre los márgenes de ganancia para el adjudicatario, siendo así coherente con el presupuesto y su ejecución.

OBSERVACIÓN 2: REQUISITOS DE EXPERIENCIA RESTRICTIVOS Y MAL USO DE CÓDIGOS UNSPSC.

El numeral 7.23 exige acreditar experiencia en un listado cerrado de **mínimo 15 códigos UNSPSC**. Esta exigencia es desproporcionada y vulnera la libre concurrencia.

●**Análisis Técnico-Jurídico:** Según la doctrina de **Colombia Compra Eficiente**, los códigos UNSPSC son una herramienta de organización y búsqueda, **NO un requisito habilitante por sí mismos**. El requisito habilitante es la **experiencia material** (que los contratos ejecutados guarden relación con el objeto), no la coincidencia exacta de códigos en el RUP.

●**Códigos Incoherentes:** Se exige el código **60131500** (Instrumentos musicales) y códigos de servicios de revelado fotográfico (**82121600**, **82131600**), los cuales no guardan relación con un contrato de suministro tecnológico.

●**Omisión de Códigos Esenciales:** La Entidad excluyó códigos del **Segmento43** (Tecnologías de la Información), como computadores (43211500) y discos duros (43201800), que representan el grueso de la inversión.

●**Petición:** Solicitamos reducir la exigencia a una cantidad razonable (2 o3 códigos a nivel de segmento o familia), retirar los códigos de instrumentos musicales y servicios, e incluirlos códigos del Segmento 43.

La corrección de estas falencias es imperativa para evitar vicios de nulidad en el proceso. Mantener un presupuesto desfasado y una lista de códigos restrictiva impide la pluralidad de oferentes y contraviene el manual de contratación estatal.

Respuesta: la entidad accede parcialmente y teniendo en cuenta lo dicho por el observante, se quitarán los siguientes códigos: **60131500 - Piezas y accesorios para instrumentos musicales y se adicionara el código 43201800 - Dispositivos de almacenamiento multimedia,** teniendo en cuenta que se verificaron por segmentos y nombres reales quedando así la clasificación para el presente proceso:

45121500 Cámaras
60131500 Instrumentos y accesorios de visión y observación
39111500 Iluminación de interiores y artefactos
39111600 Iluminación exterior y artefactos
39111800 Accesorios de iluminación
39112000 Proyectores móviles
39112300 Iluminación y accesorios de escenarios y estudios
39112400 Dispositivos para manejo de luces y control de escenarios y estudios
39112500 Luminarias de escenarios y estudios
39121100 Centros de control y distribución y accesorios
39121400 Lengüetas de conexión, conectadores y terminales
39121500 Conmutadores, controles y relés y accesorios
55121700 Señalización
45111600 Proyectores y suministros
45111800 Equipo de presentación de vídeo y de mezcla de vídeo y sonido, hardware y controladores
45111900 Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia
45121700 Equipo de procesamiento fotográfico
45121800 Equipo y suministros de producción de microfilmes
45131600 Medios cinematográficos
45131700 Almacenamiento para soportes audiovisuales
90131600 Actuaciones grabadas o películas
43201800 Dispositivos de almacenamiento multimedia
82131600 Fotógrafos y cinematógrafos

OBSERVACIÓN 3: Con el fin de realizar una cotización más acertada nos permitimos solicitarle a la entidad las cantidades estimadas del presente proceso.

RESPUESTA: favor remitirse a la respuesta de la observación No. 1

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:

Por medio de la presente, me permito presentar respetuosamente algunas observaciones al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASI-001-LD-2026, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar condiciones equitativas dentro del proceso:

1. **Indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio** Se solicita ajustar el requisito establecido de "mayor o igual a 0.15" a "mayor o igual a 0.14", considerando que este leve ajuste permitiría una mayor participación de proponentes que cuentan con la capacidad financiera adecuada para cumplir con el objeto del contrato, sin comprometer la solidez requerida.

2. **Experiencia (Códigos UNSPSC)** Se solicita modificar el requisito de experiencia, pasando de un mínimo de quince (15) códigos establecidos hasta el tercer nivel del UNSPSC a un mínimo de siete (7) códigos establecidos hasta el tercer nivel del UNSPSC. Esta modificación favorecería la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la idoneidad técnica exigida para la ejecución del contrato.

Las anteriores observaciones se presentan en el marco de los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación pública, con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo del proceso.

RESPUESTA: la entidad teniendo en cuenta la extemporaneidad de la observación se permite rechazarla de plano conforme lo dispone Colombia Compra Eficiente en concepto C-359 de 2024[i]

"**OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS — Rechazo — Principio de economía — Términos preclusivos y perentorios**

> *"De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.*
>
> *Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.*
>
> *Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente".*

Atentamente,

INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA
Secretaria General y Administrativo
Ordenador del gasto (Resolución 015 del 10 de enero de 2024)
Municipio de La Dorada Caldas

Elaboró: Alejandra Maria Duque (Contratista– División Jurídica)

Revisión Jurídica: Luis Felipe López (Abogado Contratista – Division Juridica)

[i] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-359-de-2024/